



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 184/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006805, Ent. N° 5082/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Presidencia de la República, relacionados con el convenio marco a suscribir entre la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) y el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural-Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que el presente convenio marco tiene por objeto establecer los términos, condiciones y modalidades en que habrá de ser concretada la voluntad de cooperación manifestada por MEVIR y UNASEV, en atención al desarrollo y bienestar de los habitantes de las localidades en las que se cuenta con viviendas construidas por MEVIR en los diferentes complejos habitacionales y sus espacios de uso común, destacando la importancia del apoyo y fomento de aquellas actividades que conduzcan al interés manifestando en forma sostenida la prevención de la siniestralidad vial;

2) que la UNASEV se compromete a elaborar, plantear y desarrollar proyectos que coadyuven al interés común manifestado por las partes del presente convenio, identificando en cada caso el objetivo concreto, la localidad, o localidades en que se construyan o se proyecten construir y/o concretar, y las necesidades que se plantean en torno al mismo y todo otro detalle que se considere de interés; en cada Proyecto que lleve adelante la UNASEV en el que MEVIR decida colaborar, habrán las partes de suscribir Convenios Específicos correlativamente numerados, en los que claramente se consigne el objeto del proyecto, la localidad en que se llevará a cabo el mismo, las responsabilidades que eventualmente les pudieran



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponder y la designación de quienes en representación de las mismas, habrán de concentrar las comunicaciones necesarias en el marco del proyecto que elaboren. Asimismo se indica que los proyectos de los Convenios Específicos que se lleven adelante podrán contar con la participación de otros organismos e instituciones;

3) que en la cláusula Cuarta se establece que el convenio no importa asociación de ninguna naturaleza, ni tipo societario alguno, sea regular o irregular, ni genera ningún tipo de obligación ni responsabilidad que no esté prevista expresamente en el referido convenio;

4) que el plazo de vigencia del acuerdo marco será desde su suscripción y hasta el 28 de febrero de 2025;

5) que se establece que el tratamiento y uso de la información que resulte del presente convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la ley 18.381 de 11 de agosto de 2008, y su modificativa en la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas de "Protección de Datos Personales" y "Derecho de acceso a la Información Pública";

CONSIDERANDO: 1) que MEVIR es una persona pública de derecho privado, creada por Ley No. 13.640 de diciembre de 1967, con el objetivo de erradicar la vivienda insalubre del asalariado rural y luego se amplió su objetivo original, pasando a trabajar en forma integral tanto a salariables rurales como a pequeños productores familiares de bajos recursos (menos de 60 UR de ingreso mensual), facilitando no sólo la construcción o refacción de viviendas sino también edificaciones productivas, servicios comunitarios, infraestructura (agua, electricidad, saneamiento). En ese sentido se implementa un sistema de acceso a la vivienda adecuado al medio rural y basado en un concepto de hábitat según el cual la vivienda es un elemento dentro de un sistema complejo donde interactúan varios factores, producción



TRIBUNAL DE CUENTAS

de bienes y servicios, y donde el ser humano en comunidad, de los servicios comunitarios y las infraestructuras físicas;

2) que por su parte la UNASEV fue creada por la Ley No. 18.113 de 18 de abril de 2007 con el objetivo de regular y controlar las actividades relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional, siendo sus objetivos los de la elaboración y proposición al Poder Ejecutivo de una política nacional de tránsito y seguridad vial, impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país, a fin de lograr una circulación segura;

3) que a su vez el artículo 393 de la Ley 18.362 del 06.10 del 2008, en la redacción dada por el Artículo 460 de la Ley 19.889 del 09 de julio de 2020 se amplió el marco de actuación de MEVIR a la zona rural del Departamento de Montevideo en la modalidad de unidades productivas y a los centros poblados del interior del país menores de 15.000 habitantes y en caso de emergencia de vivienda declarada por el Poder Ejecutivo a las zonas urbanas y suburbanas de todo el país;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F” Entre Organismo o dependencias del Estado o con Personas Públicas no Estatales”;

5) que, de suscribirse convenios específicos o complementarios en base al presente acuerdo marco, el gasto de los mismos deberá ser remitido a este Tribunal o al Contador Auditor destacado, de acuerdo a su monto y naturaleza;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco a suscribirse;
- 2) Téngase presente lo establecido en el Considerando 5);
- 3) Devolver los antecedentes.

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller strokes.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General